



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Verbal – declaración de Sociedad de Hecho
Demandantes: Nelly Patricia Silva Rey
Demandado: Carlos Andrés Vargas Silva, Héctor Samuel Vargas Silva, Ciro Vanegas Pico, Leslie Zainab Vanegas Pinto y otros
Radicado: 2022-00165-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 10 de octubre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Visto el memorial radicado el 4 de octubre del año en curso¹, y el poder otorgado de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso, se dispone a TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que admite la demanda fechado el 23 de agosto de 2022 y de todas las providencias dictadas dentro del proceso; al demandado ANDRÉS MAURICIO VANEGAS ORTÍZ, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día en que se notifique la presente providencia y, desde el día siguiente dispone del término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento. Por secretaría, remítasele el enlace de acceso al expediente digital para su consulta y para el ejercicio del derecho de defensa.

2. De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado, MAURICIO VANEGAS ORTÍZ, al abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO, portador de la T.P. 222.635 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Por otra parte, como quiera que los demandados HECTOR SAMUEL VARGAS SILVA y CARLOS ANDRÉS VARGAS SILVA, allegan poder otorgado a profesional del Derecho² conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho reconoce personería jurídica al abogado NELSON ARTURO MORENO, portador de la T.P. No. 274.932 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores HECTOR SAMUEL VARGAS SILVA y CARLOS ANDRÉS VARGAS SILVA, para actuar en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada LESLIE ZAINAB VANEGAS PINTO, no es procedente acceder positivamente a la petición, por no cumplirse con el presupuesto del artículo 293 del C.G.P., toda vez que se conoce otro medio al que puede ser notificada, ya que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda³ se citó la dirección electrónica zainapin@gmail.com; en ese orden, previo a acceder la petición de emplazar, se

¹ Archivos 019 del expediente digital.

² Páginas 9 a 13, del archivo 020 del expediente digital

³ Página 4, archivo 003 expediente digital.

REQUIERE a la demandante para que informe la forma como obtuvo el correo y presente las evidencias, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,; y de esta forma proceda con la notificación personal.

5. En atención al memorial radicado el 11 de los corrientes⁴, con el cual se soporta la notificación por aviso de los demandados CIRO VANEGAS PICO, ANGELICA MARCELA VANEGAS ARCHILA y DIEGO ANDRÉS VANEGAS ARCHILA, téngaseles debidamente notificados en los términos del artículo 292 del C.G.P., a partir del 10 de octubre de 2022.

6. Así mismo, en atención al memorial poder radicado el 4 de octubre del año en curso⁵, otorgado de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO, portador de la T.P. 222.635 del C.S.J., para que actúe como apoderado del señor CIRO VANEGAS PICO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de octubre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

⁴ Archivo 022, expediente digital

⁵ Archivos 019 del expediente digital.